

REFLEXIONES SOBRE LOS ENTES DE ECONOMÍA SOCIAL EN UNA COYUNTURA DE RECESIÓN ECONÓMICA EN ESPAÑA. APROXIMACIÓN A LA REALIDAD DE LAS COOPERATIVAS DIGITALES

XVI Congreso de Investigadores en Economía Social y Cooperativa
Economía Social: crecimiento económico y bienestar

Guillermo Sánchez-Archidona Hidalgo
Área de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Málaga



RESUMEN

El fenómeno cooperativo ha sido objeto de extensos análisis en las últimas décadas. Principalmente, las líneas de investigación han girado, por un lado, sobre la problemática de las Ayudas de Estado y los procedimientos de la Comisión Europea al efecto, y por otro, sobre la necesidad de incentivar no sólo a las cooperativas, sino a los entes de economía social ex artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. Este segundo aspecto es objeto de nuestro análisis, no sólo por la trascendencia de la introducción de beneficios fiscales para estos entes, sino por el reclamo que los principales actores sociales han llevado a cabo sobre una llevanza alternativa de la actividad económica, máxime en los actuales tiempos de crisis económica que ha traído consigo una destrucción de gran parte del tejido empresarial español y que, en contraposición, los entes de economía social han sabido subsistir y adaptarse a las necesidades coyunturales.

PALABRAS CLAVE: Cooperativas; Régimen fiscal de las cooperativas; Economía social; Cooperativas digitales.

ABSTRACT

The cooperative phenomenon has been the subject of extensive discussions in recent decades. Mainly, the research have turned on the one hand , on the issue of State aid and procedures of the European Commission to the effect , and secondly, on the need to encourage not only cooperatives, but the authorities social economy ex Article 5 of Law 5/2011 of 29 March , the social economy. This second aspect is the subject of our analysis, not only because of the importance of introducing tax benefits for these entities, but the claim that the main stakeholders have been conducted on an alternative keeping economic activity, especially in the current times of economic crisis that has brought the destruction of much of the Spanish business fabric and, in contrast, social economy entities have managed to survive and adapt to short-term needs

KEYWORDS: Cooperatives; Taxation of cooperatives; Social Economy; Digital cooperatives

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: EL MARCO GENERAL DE LAS COOPERATIVAS EN ESPAÑA EN UNA COYUNTURA DE RECESIÓN ECONÓMICA

El análisis del fenómeno cooperativo ha sido prolífico en los últimos años. Como bien es sabido, la Alianza Cooperativa Internacional define a la cooperativa como "una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática". En el plano doctrinal, entre otros, destacamos la definición ofrecida por PANIAGUA ZURERA y JIMÉNEZ ESCOBAR (2014) que la define como "una forma singular de organización de la iniciativa económica privada o libertad de empresa"¹.

¹Cfr. PANIAGUA ZURERA, M., y JIMÉNEZ ESCOBAR, P., (2014) "La necesidad de una legislación cooperativa adecuada: aspectos mercantiles, tributarios y de Derecho Comunitario", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 81, p.61. En el mismo sentido, TRIGUERO-CANO, A., y CUERVA, M.C., (2011) "El cooperativismo agroalimentario ante el reto de la globalización: renovarse o morir", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 72, pp. 96-124 la conceptúan como "entidades compuestas por personas que deciden asociarse para la realización de una actividad común, pero cuyo comportamiento está condicionado por su estructura democrática".

A pesar de ello, y como bien argumentan LÓPEZ-CÓZAR y PRIEDE (2015) las cooperativas operan en el mercado y, por tanto, tienen que competir con empresas capitalistas convencionales, por lo que en un ambiente altamente competitivo y cambiante como el actual, necesitan importantes inversiones para adaptarse a las condiciones cada vez más exigentes del entorno².

De ahí que, atendiendo a su especificidad, principios y valores se les concedan determinados beneficios fiscales que no pocas controversias han generado, particularmente en la última década.

En España, el fenómeno cooperativo lleva produciéndose desde hace más de 150 años. Así, tenemos constancia de que el primer intento de asociacionismo con carácter cooperativo data del año 1842 con la constitución de la Companyia Fabril de Teixits de Barcelona³, en respuesta a una situación en la que la necesidad de crear empleo era una prioridad, y fue necesaria la búsqueda de soluciones.

Ahora bien, desde aquella experiencia pionera el fenómeno cooperativo en España goza de gran aceptación, poniéndose de manifiesto, a modo de ejemplo, en la entidad otorgada al Grupo Mondragón, que da empleo a más de 85.000 personas pertenecientes a 100 cooperativas de distintos ámbitos productivos, entre las que encontramos a Erosky y Consum⁴.

Visto esto, la crisis económica que ha asolado a nuestro país ha puesto de manifiesto que las estructuras societarias clásicas no han sido eficaces bien para el mantenimiento del empleo o bien para evitar su destrucción. Prueba de ello, según datos oficiales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, es el que las tasas de paro en España aumentaron desde un 12% en 2006 a un 24% hasta 2016, y especialmente en aquellas empresas de corte capitalista clásico⁵.

A su vez, otro hecho es notorio en la práctica empresarial a nivel internacional: una alternativa a las estructuras societarias clásicas en épocas de crisis económica ha sido el asociacionismo cooperativo, y además, con grandes resultados. Como argumentan MAGED y MARTÍNEZ-CARRASCO (2014) "la dimensión que alcanza el modelo cooperativo ya no sólo a nivel español, sino a nivel internacional, en términos de producción y empleo, con empresas líderes en distintos ámbitos sectoriales pone de manifiesto la viabilidad de este modelo empresarial, más allá de otros beneficios que a este tipo de empresas se le reconocen por los principios y valores que defiende"⁶.

²Cfr. LÓPEZ-CÓZAR, C., y PRIEDE, T., (2015) "Identificación de las principales fuentes de financiación empleadas por la empresa social en la actualidad", *Economía Agraria y Recursos Naturales*, núm. 15, pp. 41-59.

³Para más detalle, véase VIDAL MARTÍNEZ, I., (1987) *Crisis económica y transformaciones del mercado de trabajo*, Diputació de Barcelona, Barcelona, pp. 58-59. La explicación a este fenómeno cooperativo pionero en España se basa, atendiendo a lo esgrimido por REVENTÓS CARNER, J., (1960) *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, Barcelona, pp. 17-18 en la mala situación económica del país, y particularmente en Barcelona con un elevado número de trabajadores en paro, sobre todo en el sector textil.

⁴Cfr. MAGED, E., y MARTÍNEZ-CARRASCO, F., (2014) "Situación y margo general de las cooperativas en el ámbito internacional. Aproximación mediante una encuesta a expertos", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 81, p. 9. En el plano internacional, exponen los autores, el Grupo Mondragón se sitúa por detrás de las calificadas como "grandes cooperativas", a saber: IFFCO (India); Desjardins (Canadá); Coop Fédérée (Canadá); Agropur (Canadá); y Fonterra Co-operative Groupe (Nueva Zelanda).

⁵ Para más detalle, véase el Informe del Ministerio de Empleo y Seguridad Social publicado el 29 de enero de 2016. Disponible *online*: <http://www.empleo.gob.es/es/estadisticas/resumenweb/RUD.pdf>. Fecha de Consulta: 08/03/2016.

⁶ MAGED, E., y MARTÍNEZ-CARRASCO, F., (2014)... Op. Cit, p. 7.

Es conocido el profundo impacto de la crisis económica sobre el tejido empresarial español, y cada vez son más las voces que invitan a promover el fenómeno cooperativo, en base fundamentalmente a la capacidad de adaptación del sector, que como argumenta RUSIÑOL (2013), adopta medidas tales como recortes salariales en horas de trabajado pactados, empleo de sus reservas y otras medidas de solidaridad entre entidades de grupos cooperativos⁷.

Tanto es así, que según la Alianza Cooperativa Internacional, las cooperativas y las mutualidades cuentan en todo el mundo con cerca de 1.000 millones de socios trabajadores, generando en 2008 cerca de 100 millones de empleos y 1.600 miles de millones de dólares de facturación en 97 países⁸.

Por ello, resulta evidente que el fenómeno cooperativo es una solución frente a la estructura societaria capitalista y que ha cobrado fuerza en los últimos años en España, máxime a raíz de la profunda crisis económica que ha asolado a la economía española, y que hace necesaria una reflexión acerca del fenómeno cooperativo como el ente por excelencia de lo que conocemos como "economía social".

Es más, dada la actual influencia del fenómeno digital a nivel internacional, y por ende, en España, debemos plantearnos una nueva forma de llevar a cabo la actividad cooperativa, como puede ser a través de las cooperativas de carácter digital.

2. LOS ENTES DE ECONOMÍA SOCIAL ANTE LA CRISIS ECONÓMICA. ESPECIAL REFERENCIA AL EMPLEO EN LAS COOPERATIVAS

Antes de profundizar sobre las particularidades de los entes de economía social en situaciones de recesión económica como la actual, conviene delimitar previamente qué es la economía social.

El artículo 2 de la Ley de Economía Social la define como un "conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos"⁹.

Por otro lado, la economía social, como argumentan FUENTES SAGUAR y MAINARD CAUSAPÉ (2015) es "un mecanismo generador de empleo de calidad, por cuanto prioriza el bienestar del factor trabajo procurando unir a su productividad una

⁷Cfr. RUSIÑOL, P., (2013) "La competitividad de las cooperativas", *eldiario.es*. Disponible online en: http://www.eldiario.es/alternativaseconomicas/cooperativas_6_150544959.html. Fecha de consulta 27/02/2016. Al respecto, BIRCHAL, J., (2013) "The potential of co-operatives during the current recession; theorizing comparative advantage", *Journal of Entrepreneurial and Organizational Diversity*, núm. 2, pp. 1-22 incluso ha planteado la necesidad de un nuevo orden económico mundial, concretamente en el sector bancario, y que potencie a las cooperativas y la opción que tienen de convertirse en una opción popular.

⁸ Para más detalle, véase el *Global 300 Report 2010* de la Alianza Cooperativa Internacional.

⁹*Vid.* Artículo 2 de la Ley de Economía Social. Del mismo modo, los principios a los que alude el citado artículo remiten a la dicción del artículo 4 en los siguientes términos: "a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social; b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias o socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad; c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad; d) Independencia respecto a los poderes públicos".

adecuada caracterización de prestaciones de calidad de vida, y actúa además con más fuerza allí donde la oferta de empleo decrece¹⁰.

En atención a esto, JORGE VÁZQUEZ, ALBARÁN FERNÁNDEZ y SALINAS RAMOS argumentan que la economía social presenta una serie de atributos reconocidos por la propia Comisión Europea¹¹ que le convierte en un proveedor eficiente en el sector del bienestar social, como entre otras:¹²

1. La especial capacidad que poseen las empresas de economía social para identificar y atender de forma ágil a las nuevas demandas sociales no cubiertas que surgen en el entorno;
2. La mayor flexibilidad organizativa que presentan y que les facilita adaptarse mejor a los cambios socioeconómicos que acontecen en el entorno; y
3. La capacidad que presentan para proponer soluciones innovadoras a los nuevos problemas sociales que afloran

La economía social, desde su reconocimiento en España mediante la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (en lo sucesivo, Ley de Economía Social) ha supuesto un cambio en la concepción del asociacionismo cooperativo como alternativa a las estructuras societarias de corte capitalista. Así, no es extraño que un sector doctrinal, con buen criterio, defienda que las entidades de economía social están llamadas a tener un rol especial en la crisis europea y, por ende, española, lo que ha llevado a que estén desempeñando un papel protagonista y determinante en la complementariedad entre el Estado y la sociedad y, si se da el caso, incluso también en la posible transición del Estado del bienestar a una sociedad del bienestar¹³.

No obstante, la Ley de Economía Social también ha sido objeto de comentarios no tan halagüeños. Así lo ha manifestado, entre otros, PÉREZ DE URALDE (2014) que alude a la citada norma como "el ejemplo que encontramos en los últimos decenios de inaplicación de las normas jurídicas sin explicación alguna y sin paliativo"¹⁴, lo que supone una crítica severa al respecto, aunque no por ello menos acertada.

¹⁰Cfr. FUENTES SAGUAR, P., y MAINARD CAUSAPÉ, A., (2015) "Impacto económico y en el empleo de la economía social en España. Un análisis multisectorial", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 83, p. 66. Además, los autores argumentan que este sector (economía social) reúne y es enriquecedor de empresas, promotor de proyectos de desarrollo empresarial y potenciador de actividades económicas, también en zonas geográficas en las que no existe alternativa.

¹¹ Para más detalle, véase Comisión Europea (2011) Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al CESE y al Comité de las Regiones "Iniciativa en favor del emprendimiento social. Construir un ecosistema para promover las empresas sociales en el centro de la economía y la innovación sociales", Bruselas. COM (2011) 682 final.

¹² Consúltense el trabajo de los autores en JORGE VÁRQUEZ, J., ALBARÁN FERNÁNDEZ, C., y SALINAS RAMOS, F., (2013) "La Economía social ante el nuevo paradigma de bienestar social", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 79, p. 29.

¹³ Entre otros, véase CHÁVEZ, R y MONZÓN, J.L., (2012) *La Economía Social en la Unión Europea*, Consejo Económico y Social Europeo, Bruselas; JORGE VÁRQUEZ, J., ALBARÁN FERNÁNDEZ, C., y SALINAS RAMOS, F., (2013) "La Economía social... Op. Cit, pp. 18-19. En el mismo sentido, SÁNCHEZ PACHÓN, L.A., y PÉREZ CHINARRO, E., (2015) "Las entidades de economía social como protagonistas de un nuevo modelo de emprendimiento y medidas legales de apoyo al emprendimiento", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 84, pp. 37-38 establecen que ese reconocimiento jurídico expreso de la economía social y sus agentes debería facilitar que lo que hoy se viene conociendo como acciones emprendedoras se canalicen también bajo las formas jurídicas de las empresas y entidades de economía social que la Ley reconoce (v. gr., cooperativas; mutualidades; fundaciones)¹³.

¹⁴Cfr. PÉREZ DE URALDE, J.M., (2014) "La inaplicación de la Ley de Economía Social en un contexto de crisis económica. Algunas interpretaciones y propuestas", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 81, pp. 36-37. Es más, el autor alude a la inaplicación de la propia Ley de Economía Social en situaciones de crisis económica, trayendo a colación el hecho de su promulgación en una coyuntura económica nefasta y que, debido precisamente a ello, no se ha producido ni su aplicación ni desarrollo posterior.

En esta línea, y más allá de los principios y valores que amparan a los entes de economía social, una de sus principales características es su especial resistencia a las épocas de recesión económica en las que, promoviendo un modelo de creación de empleo basado en parámetros diferentes del modelo societario capitalista, es mayor su capacidad para resistir situaciones y coyunturas económicas adversas manteniendo un empleo digno y de calidad.

Precisamente de esta resistencia de los entes de economía social se ha ocupado un sector doctrinal. Entre otros, MILLÁN DÍAZ y MARCUELLO SERVÓS (2010) han analizado el impacto del ciclo económico sobre el empleo de las cooperativas, que, a modo de adelanto, son las entidades más dinámicas y cuantitativamente relevantes de la economía social y concluyen que, si bien el empleo en las cooperativas tiene un comportamiento procíclico, es menos sensible a la fase del ciclo que el empleo total de la economía española, de tal modo que en períodos recesivos la destrucción de empleo en ellas es mucho menor, ya que muestran una mayor fortaleza y estabilidad en el empleo y actúan de estabilizador automático de la economía¹⁵.

Partiendo de este razonamiento, podemos apreciar que los efectos de la crisis económica sobre el sector de la economía social han sido menores que el experimentado por el resto del tejido empresarial español. Las razones de ello podrían ser, entre otras, las siguientes:¹⁶

- Mayor corresponsabilidad de los trabajadores en la toma de decisiones;
- Mayor flexibilidad interna del empleo;
- Acentuadas labores de inserción socio-laboral; y
- Mayor calidad del empleo

Tras esto, una idea queda patente: si bien es cierto que la crisis económica ha afectado de manera notoria al tejido empresarial español y que las consecuencias han sido devastadoras, los entes de economía social y, especialmente, las cooperativas, han sido especialmente férreas en su defensa, y por ende, más resistentes en la destrucción de empleos y bajada de salarios. En otras palabras, a pesar de por mínima que sea, como resulta lógico, la afectación de la crisis económica al sector de la economía social, menores han sido sus repercusiones y principalmente debido a la configuración, principios y valores propios que los caracterizan.

Así, resulta de suma importancia el papel de la economía social como el instrumento para mantener unos determinados estándares de calidad en el empleo y conciliación con el bienestar social, familiar y personal, y muestra de ello es que se ha visto

¹⁵ Cfr. MILLÁN DÍAZ, F., y MARCUELLO SERVÓS, C., (2010) "Impacto económico de las cooperativas. La generación de empleo en las sociedades cooperativas y su relación con el PIB", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 67, pp. 31-32.

¹⁶ Para más detalles, véase CALDERÓN, B., y CALDERÓN, M.J., (2012) "La calidad del empleo en las entidades de la economía social en período de crisis", *Ekonomiaz - Revista de Economía Vasca*, núm. 79, p. 33. En el mismo sentido, CANTARERO SANZ, S., GONZÁLEZ-LOUREIRO, M., y PUIG BLANCO, F., (2013) "El efecto economía social en la supervivencia empresarial", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 78, 2013, pp. 181-182 establecen que cuando el entorno se caracteriza por una tasa de desempleo creciente junto con una economía con tendencia al estancamiento, los emprendedores tienden a constituirse como empresas de economía social. Así, MONZÓN, J. L., y CHAVES, R., (2003) "La Economía Social y la política económica" en AA.VV., *Política económica y actividad empresarial*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 134-145 argumentan que las empresas de economía social han dado lugar a un sistema relevante sobre todo en momentos de crisis económica, ya que supone una redistribución más igualitaria de la renta y de la riqueza entre el factor capital-empresa, favoreciendo el desarrollo sostenido. En sentido contrario PÉREZ DE URALDE, J.M., (2014) "La inaplicación... Op. Cit, pp. 35-36. (2014) precisa que la realidad nos muestra que la crisis también ha afectado duramente a las empresas y entidades de la economía social, si bien el resultado no ha sido tan devastador como el que han sufrido otro tipo de empresas tradicionales, y por tanto, la economía social "ha podido aguantar mucho mejor el catastrófico oleaje, contribuyendo con ello al bien general"¹⁶.

incrementada en los últimos años debido a la crisis económica, afianzándose como una alternativa válida y eficaz frente a las tradicionales iniciativas empresariales, configurándose como un medio de mantenimiento y conservación del empleo a corto, medio y largo plazo¹⁷.

Visto esto y como es sabido, las cooperativas son un ente de economía social ex artículo 5 de la Ley de Economía Social. Debido a que no es objeto del presente estudio no vamos a valorar qué configura una cooperativa o cuáles son sus elementos caracterizadores, ya que estudiosos más autorizados lo vienen haciendo con rigor¹⁸. Sin embargo, merece nuestra atención la casuística de las cooperativas como el ente de economía social por excelencia y los motivos por los que, en una coyuntura desfavorable, han resistido las embestidas de la recesión económica en materia de creación y mantenimiento de empleo.

En este contexto, el interés general que caracteriza la actividad típica de las cooperativas constituye un elemento esencial. Como argumenta BAHÍA ALMANSA, se trata de un elemento capaz de justificar todo el sistema de políticas públicas de protección y fomento del fenómeno cooperativo, a la vez que incluso, puede constituir un criterio determinante para modular el principio de capacidad económica, generalidad e igualdad que rige todo nuestro sistema tributario¹⁹.

Tomando esta tesis como punto de partida, se pueden distinguir dos consecuencias derivadas del interés general en el plano cooperativo: la primera que sirve de justificación para aplicarles un determinado régimen tributario especial; y la segunda como elemento que intercede en la aplicación de los principios que caracterizan el propio sistema tributario.

El interés general tiene su máximo exponente en el desarrollo de la actividad cooperativa; el conjunto de externalidades positivas que provocan las cooperativas en el entorno social ha sido reconocido y ha servido para consolidar su actividad como una alternativa al clásico modelo empresarial. Estas externalidades positivas pueden ir desde la reducción del desempleo, como al cuidado del medio ambiente, la lucha por la igualdad de género u otro tipo de objetivos con tilde social.

Vamos un poco más allá en este planteamiento. El interés general que preside la actividad cooperativa ha tomado una nueva consideración a raíz de la crisis económica, particularmente desde el año 2008. Ese interés general ha evolucionado y se ha convertido en una nueva forma de realizar la actividad cooperativa. Los principales actores sociales han tomado partida de las nefastas consecuencias sufridas por el tejido empresarial español y las nuevas iniciativas con tildes cooperativas van más allá en la llevanza de ese interés general, asentando el concepto en la propia masa social. En otras palabras, la sociedad ha tomado consideración del modelo empresarial llevado hasta la crisis económica y las nuevas

¹⁷ FUENTES SAGUAR, P., y MAINAR CAUSAPÉ, A., (2015) "Impacto económico... Op. Cit, pp. 78.

¹⁸ Cfr. HINOJOSA TORRALVO, J. J., (2010) "Fiscalidad y financiación de las cooperativas: ¿a qué juega la Unión Europea?", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 69, pp. 75-76; PANIAGUA ZURERA, M., y JIMÉNEZ ESCOBAR, P., (2014) "La necesidad... Op. Cit, p. 70; MONTERO SIMÓ, M., (2007) "El régimen fiscal de las sociedades cooperativas: cuestiones en revisión", *Revista Española de Derecho Financiero*, núm. 135, pp. 670-671.

¹⁹ Cfr. BAHÍA ALMANSA, B., (2015) "El interés general como principio inspirador de una concreta política tributaria en el ámbito de las entidades de economía social. Especial referencia a las cooperativas", *Nueva Fiscalidad*, núm. 1, pp. 90-91. Si bien es cierto que la autora aclara que el interés general es para la Ley de Economía Social el común denominador de las entidades que la integran –por ende, las cooperativas– dicho interés general no puede entenderse como persecución de fines de interés general. En el mismo sentido, véase FAJARDO GARCÍA, G., (2009) "La economía social en las leyes", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 66, pp. 33-35; MERINO JARA, I., (2009) "El vigente régimen fiscal de las cooperativas a la luz de las ayudas de Estado", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 66, pp. 109-126.

iniciativas de reciente implantación, en gran parte, toman como premisa el interés general para desarrollar en base a este una actividad económica o productiva.

Este cambio en la concepción del interés general ha supuesto que los valores sociales en torno al asociacionismo empresarial cambien, tomando cada vez más en consideración la importancia de la actividad que desarrollan las cooperativas sabiendo que tras estas se encuentran sus socios y partícipes con condiciones de trabajo dignas en beneficio de la comunidad. Es por ello por lo que hablamos de una mayor calidad en el empleo, salarios y jornada laboral de los trabajadores en las cooperativas a pesar de la crisis económica, que ha permitido, en base al compromiso para mantener el interés general, que la calidad del empleo no haya sufrido el desplome que han experimentado otros sectores (*v. gr.*, el sector de la construcción).

Este interés general y la mayor calidad del trabajo en el entorno cooperativo ha llevado a un cambio en el propio modelo de negocio, incluso para empresas no cooperativas. Es decir, se ha producido una influencia *ad extra* del fenómeno cooperativo a aquellas empresas que, en principio, no tienen el interés general como objetivo primordial, llevando a un cambio en la propia concepción de la actividad empresarial.

Los principales actores sociales han tomado ejemplo de los beneficios que reporta una llevanza <<alternativa>> del fenómeno empresarial, máxime cuando en los tiempos actuales una de las mayores preocupaciones de los gobiernos occidentales es el mantenimiento y la creación de empleo. Tratando este asunto, el empleo, como venimos repitiendo a lo largo de este trabajo, ha sufrido una caída menor en un entorno cooperativo, y no exclusivamente debido a que el corte clásico de estructura societaria capitalista fuese ineficaz.

Esta nueva concepción de la actividad empresarial tras la crisis económica conlleva que también el fenómeno del emprendimiento pueda dar un giro en su concepción clásica; que pase de un enfoque únicamente de obtención de beneficio a uno en el que los fines sociales como la generación de empleo estable y de calidad o la inserción social constituyan una prioridad²⁰.

3. A VUELTAS CON LA NECESIDAD DE POTENCIAR EL FENÓMENO COOPERATIVO A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN FISCAL

La existencia de un régimen fiscal más favorable para las sociedades cooperativas constituye un objeto de debate de primer orden mundial, especialmente en los países occidentales. En España, tras los proyectos de Ley sobre cooperativas de 1980 y 1985, se publicó la Ley 3/1987, de 2 de abril, *General de Cooperativas* y, aún vigente, la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, *sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas* y la Ley 27/1999, de 16 de julio, *de Cooperativas*, si bien estas últimas no quedan exentas de comentarios no demasiado halagüeños²¹, además de la ya mencionada Ley de Economía Social publicada en 2011.

²⁰ SÁNCHEZ PACHÓN, L.A., y PÉREZ CHINARRO, E., (2015) 'Las entidades... Op. Cit, pp. 37-38.

²¹ Entre otros, PANIAGUA ZURERA, M., y JIMÉNEZ ESCOBAR, J., (2014) 'La necesidad... Op. Cit, pp. 71-72 argumentan en relación a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas que, por un lado, está directamente inspirada en la legislación de sociedades cooperativas de crédito (Ley 13/1989, de 26 de mayo y su Reglamento de enero de 1993) y, por otro, que es la Ley estatal más influyente pero menos vigente pues, en opinión de los citados autores, tiene un ámbito de aplicación residual, dado que sólo están sujetas las cooperativas que no desarrollen principalmente su actividad económica cooperativa en una Autonomía con Ley propia, que, en el caso español, todas las Comunidades Autónomas regulan salvo Canarias.

La promulgación de sucesivos marcos de referencia en torno a la problemática cooperativa en tan corto período temporal (1987-1999) pone de manifiesto la siguiente casuística: la necesidad de regular el fenómeno de las cooperativas a nivel nacional y, especialmente, la introducción de beneficios fiscales para éstas y el fundamento del mismo.

Como es sabido, el fundamento de potenciación de las cooperativas parte del mandato ex artículo 129.2 de la Constitución Española en los siguientes términos: "Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas". Esto se ha traducido en un fomento de las sociedades cooperativas a través de la aplicación de un régimen fiscal más favorable que, como argumenta HINOJOSA TORRALVO (2011), "se justificaría en la protección que éstas precisan frente a las posibles distorsiones que podría causar el funcionamiento más propiamente mercantilista del mercado, favoreciendo así, en cierta medida, la igualdad de posición de las cooperativas con las sociedades de capital"²².

En este sentido, las dificultades de las cooperativas frente a las sociedades participadas son evidentes. Más allá de esto, algún autor ha calificado la incursión de las entidades de economía social en el mercado como un hecho adolecido de evidentes bondades a nivel competitivo, debido a su carácter participativo y democrático y la forma en la que se establecen vínculos de cooperación y la adecuación de sus principios cooperativos con los propios de una empresa socialmente responsable²³.

Por tanto, esta justificación tiene por fin equiparar los posibles inconvenientes que las sociedades cooperativas poseen a la hora de interactuar en un mercado capitalista altamente competitivo en condiciones de igualdad con las empresas de corte clásico, por lo que, en atención a esto, las cooperativas necesitan de una potenciación o un beneficio fiscal adicional. No sólo eso, como bien argumenta ALGUACI MARÍ (2010), dichos beneficios se establecen por razón de los fines sociales o de solidaridad que dichas entidades cumplen, y que constituyen, en algunos casos, valores o principios constitucionales del Estado²⁴.

Esta cuestión no es baladí. Si hablamos en términos presupuestarios, el coste que supone para el Estado –en este caso, España- la existencia de beneficios fiscales para las cooperativas trae consigo un déficit de ingresos públicos, a compensar a cargo de otras partidas presupuestarias²⁵.

²² Cfr. HINOJOSA TORRALVO, J.J., (2011) "Acerca de la revisión del régimen fiscal de las cooperativas: entre las necesidades internas y las exigencias comunitarias", *GEZKI – Revista Vasca de Economía Social*, núm. 7, pp. 101-102.

²³ CANTARERO SANZ, S., GONZÁLEZ-LOUREIRO, M., y PUIG BLANCO, F., "El efecto... Op. Cit, p. 181. En el mismo sentido ETXEZARRETA, E., y BAKAIKOA, B., (2011) "La participación de la economía social en el ámbito de la dependencia: una aproximación teórica", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 71, pp. 27-28 argumenta que el hecho de competir en el mercado ha hecho que las entidades de economía social adopten formas organizativas empresariales cada vez más estructuradas y eficientes, convirtiéndolas en un elemento determinante de los sistemas de bienestar social.

²⁴ Cfr. ALGUACIL MARÍ, P., (2010) "Cooperativas y ayudas de Estado", *GEZKI – Revista Vasca de Economía Social*, núm. 6, p. 60.

²⁵ Al respecto, argumenta PORTILLO NAVARRO, M. J., (2014) "La recaudación tributaria y los beneficios fiscales de las cooperativas en el IS. Análisis y evolución", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 82, pp. 255-256 que "la existencia de beneficios fiscales para las cooperativas supone un coste para el Estado, en tanto que deja de recaudar determinadas cantidades que de otro modo podría conseguir y que se cuantifican en el Presupuesto de Beneficios Fiscales que cada año se elabora, junto con los Presupuestos Generales del Estado". *Ibidem* p. 261, donde la autora concluye que la recaudación tributaria en el Impuesto sobre Sociedades procedente de las cooperativas está condicionada por los siguientes factores: a) la evolución de los beneficios fiscales que se aplican a las cooperativas; b) la evolución de las principales magnitudes económicas y financieras; y c) el conocimiento de las principales partidas tributarias que afectan a la recaudación. En el mismo sentido, véase el análisis empírico desarrollado por HERRERO BLASCO, A., (2015) "El ahorro fiscal de las cooperativas en el Impuesto sobre

Por tanto, nos encontramos con un arma de doble filo: por un lado existe la necesidad de equiparar la situación competitiva de las sociedades cooperativas en el mercado a las concurrentes en éste con un estatus capitalista y, por otro, llevar a cabo estas actuaciones conlleva un perjuicio a nivel monetario para los Estados, que dejan de ingresar en las arcas públicas una cantidad con el consiguiente desequilibrio en las partidas presupuestarias.

Si bien durante los últimos años hemos observado el empeño por parte de los organismos e instituciones supranacionales (*v. gr.*, OCDE y Unión Europea) en fomentar las sociedades cooperativas mediante la introducción de determinados beneficios fiscales –llevado a la práctica a través del Impuesto sobre Sociedades mediante deducciones y bonificaciones– recientemente esta tendencia se ha ampliado a todas aquellas entidades de economía social que se encuentren bajo el prisma de la Ley de Economía Social. En este sentido son numerosas las iniciativas que promueven incentivar a aquellos entes que fomenten ya no sólo el fenómeno cooperativo, sino incluso una Economía del bien común²⁶. En este caso, como podemos observar, la crisis económica, una vez más, ha replanteado la incentivación de las actividades que promueven el interés general.

Un sector de la masa social ya no reclama beneficios fiscales a aquellas personas que se asocien bajo la forma societaria de cooperativa en pro del interés general, sino que se incentive toda aquella iniciativa, más allá de las cooperativas, que cumplan los principios y valores que recoge la Ley de Economía Social, ya sea en forma de asociación, sociedad o cualesquiera otras formas agrupativas.

Llegados a este punto debemos plantearnos cuál es el estado de la cuestión en torno al régimen fiscal actual sobre las cooperativas dado que, por su reciente reclamo, la economía del bien común no consta de experiencias recientes.

Si por algo se puede caracterizar el balance sobre la incentivación fiscal de las cooperativas, según los estudiosos en la materia, es por la necesidad de un cambio de rumbo. En los últimos años, como argumenta CRUZ PADIAL (2011), el régimen fiscal de las cooperativas está bastante demostrado, en cuanto a que ha quedado desfasado en su configuración en relación con los cambios acontecidos en el ámbito de la legislación cooperativa²⁷. Es decir, actualmente encontramos una disparidad en cuanto a la evolución de la propia actividad cooperativa y la capacidad de actualización de la propia legislación.²⁸

Además, este tipo de políticas fiscales, bien articuladas, trayendo a colación lo descrito por HINOJOSA TORRALVO (2010), son adecuadas y proporcionadas a la incidencia económica y a la dimensión social de las entidades del tercer sector y pueden ser un mecanismo eficaz para compensar la internacionalización de costes

Sociedades en España”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 84, pp. 279-300.

²⁶ Para más detalle, véase el trabajo de GARCÍA CALVENTE, Y., (2015) “Economía del bien común: análisis y propuestas sobre la constitucionalidad de su incentivación fiscal”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica*, núm. 26, pp. 261-301.

²⁷ *Cfr.* CRUZ PADIAL, I., (2011) “El Acta de Mercado Único como medio para alcanzar una economía social de mercado competitiva: especial referencia a las cooperativas”, *GEZKI – Revista Vasca de Economía Social*, núm. 7, p. 52.

²⁸ En relación a esto, MONTERO SIMÓ, M., (2007) “El régimen fiscal... Op. Cit, pp. 670-671 distingue entre distintos tipos de reforma en el régimen fiscal de las cooperativas, a saber: a) reformas que actualicen el régimen fiscal de las cooperativas; b) reformas necesarias para cumplir con el mandato constitucional de fomento de estas sociedades y dar respuesta a las recomendaciones comunitarias; y c) reformas posibles, de mayor envergadura, que implicarían una modificación sustancial del régimen vigente.

sociales en el seno de las mismas, a la vez que para fomentar su constitución y desarrollo²⁹.

Vemos como la situación en la que actualmente se encuentra la legislación cooperativa resulta cuanto menos controvertida. Por un lado, las principales directrices comunitarias condicionan la articulación de la política fiscal y, por ende, de la legislación cooperativa (v. gr., los procedimientos de la Comisión Europea por las Ayudas de Estado); y por otro, la evolución del asociacionismo en el entorno social ha supuesto que el actual concepto de cooperativa se haya superado, y por tanto, trae como resultado una legislación fiscal en materia cooperativa desfasada por cuanto la evolución de la actividad económica ha encontrado nuevas formas para adaptarse a un entorno cada vez más volátil.

4. LAS COOPERATIVAS DE CARÁCTER DIGITAL: CASUÍSTICAS PARTICULARES

La entrada en el nuevo siglo ha traído consigo un fenómeno tan amado por unos como odiado por otros: la globalización económica. Con ella, numerosas han sido las empresas que han trasladado sus sedes de dirección efectiva a otros territorios, han creado sus propias páginas *web* e, incluso, comercializan sus productos y servicios únicamente *online*. En este punto, el fenómeno de la economía digital ha supuesto una verdadera revolución en la manera de concebir la actividad empresarial, y como es evidente, también la concepción de la economía colaborativa.

Sin embargo, antes de valorar la repercusión de la economía digital en el asociacionismo cooperativo debemos preguntarnos: ¿qué es la economía digital? La cuestión no es baladí, como formular una respuesta concisa al respecto. La literatura económica se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre el sentido y motivación de este fenómeno. Destacamos la opinión de ZIMMERMANN y KOERNER (1999) que la definen como "una economía basada en la digitalización de la información y la infraestructura de información y comunicaciones asociada a la misma"³⁰ que es, como afirma DEL AGUILA (2000), el término que mejor define el impacto global de las TIC en la economía, tanto desde el punto de visto macroeconómico como microeconómico³¹.

Visto esto, el fenómeno digital en el ámbito empresarial no difiere, a nuestro juicio, del sentido que se le puede otorgar en el ámbito cooperativo, ya que partiendo de dicha definición, la información digitalizada y la comunicación de la misma puede ser aprovechada de igual modo por un ente empresarial clásico o uno de corte cooperativo.

A tenor de esto, el modelo clásico de asociacionismo cooperativo ha sido eficaz hasta la consolidación internacional del fenómeno de la economía digital, pero actualmente necesita de una reformulación. Así lo afirma el fundador de Ouishare³², Antonin

²⁹ HINOJOSA TORRALVO, J. J., (2010) "Fiscalidad... Op. Cit, pp. 76-77.

³⁰ Cfr. ZIMMERMANN, H.D., y KOERNER, V., (1999) "New Emerging Industrial Structures in the Digital the Case of the Financial Industry", *Americas Conference on Information Systems*, Milwaukee, EE.UU., 1999. En el mismo sentido KLING, R., y LAMB, B., "IT and Organizational Change in Digital Economies: A Socio-Technical Approach", *Understanding the Digital Economy: Data, Tools and Research*, Departamento de Comercio de EE.UU., Washington DC, la conciben como "un conjunto de bienes y/o servicios cuyo desarrollo, producción y venta dependen de las tecnologías digitales".

³¹ Cfr. DEL AGUILA, A. R., (2000) "Comercio electrónico y estrategia empresarial: hacia la economía digital", *Ra-Ma*, Madrid, págs. 44-45.

³² Ouishare, según la descripción ofrecida en su página *web*, es "una comunidad global cuya misión es construir y nutrir una sociedad de colaboración mediante la conexión de las personas, organizaciones e ideas en torno a la equidad, la apertura y la confianza". Disponible *online*: <http://ouishare.net/en/about>. Fecha de consulta: 02/02/2015.

Léonard, cuando alude al modelo cooperativo llevado a cabo hasta la fecha como “un modelo con estructuras demasiado tradicionales”³³.

La economía digital ha influido de tal manera en la economía global que los propios Estados hallan un foco de conflicto en los parámetros para frenar sus posibles efectos perjudiciales³⁴, como por ejemplo, las rentas que se benefician de una indebida doble exención producto de ventas *online* en las que se desconoce dónde se crea la cadena de valor, y no menos va a resultar producto de la actividad cooperativa³⁵.

En la actualidad son numerosas las cooperativas que se han adaptado a la economía digital, o plataformas para la llevanza de la actividad cooperativa de manera virtual. Ejemplo de ello es iCOOP, una Oficina Virtual para Cooperativas Agroalimentarias que permite a sus socios acceder a la consulta de toda su información administrativa y contable, además de otros servicios complementarios (*v. gr.*, descarga de albaranes, facturas, tickets)³⁶. En esta plataforma, los socios de las cooperativas interactúan en la red sin necesidad de acudir físicamente a realizar ninguna de sus operaciones.

Recientemente en el plano internacional se ha experimentado un fenómeno similar; en Costa Rica en una conferencia a la que acudieron representantes de las principales cooperativas en América Latina y que debatieron sobre competitividad cooperativa y economía digital³⁷. Allí, los expertos que debatieron llegaron a la siguiente conclusión: la economía digital podría ser una manera de aumentar el valor económico de las cooperativas, así como su interacción con los miembros y consumidores, además de que la integración económica y digital de las cooperativas es un elemento fundamental para aumentar su oferta con respecto a los productos y servicios.

Siguiendo la recomendación de los expertos, los consumidores cada vez son más globales, y ello conlleva a hablar del denominado <<consumidor virtual>>. Así, la actividad cooperativa debe adaptarse a este nuevo rol que adoptan los consumidores que, en definitiva, son los usuarios finales de los bienes y servicios ofertados. De este modo, la capacidad de publicitación de los productos *online* conlleva que los trámites de venta sean más sencillos, por lo que se ahorran costes internos en la cooperativa y el consumidor tiene a su disposición una gama más amplia de productos.

Esto último produce un efecto inmediato: la posible distorsión de la competencia. Por un lado, podría ser beneficioso si las cooperativas se adaptan al fenómeno digital al ampliar su gama de productos reduciendo sus costes internos, tal y como mencionamos *supra*; sin embargo, por otro lado, esto podría suponer un falseamiento de la competencia si se produce una “carrera a la baja” en cuanto a la fijación *online*

³³El propio Léonard califica a referentes globales como Airbnb o Uber como “obsoletos” debido a su “clásica estructura colaborativa”. Puede consultarse artículo de opinión *online*: <http://www.elmundo.es/economía/2015/10/26/562a53e2704e45198b45f9.html>. Fecha de consulta: 01/02/2016.

³⁴ Para más detalle, véase SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO, G., “La influencia de la economía digital en el concepto de establecimiento permanente en un entorno post-BEPS”, *Quincena Fiscal*, núm. 13, 2016 donde se recoge un análisis del fenómeno digital y las repercusiones que conlleva para los Estados.

³⁵ En este sentido argumentan CARMONA, P., MARTÍNEZ, J., y POZUELO, J., (2015) “Análisis de la innovación en las cooperativas mediante la captación del valor intangible: un estudio empírico”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 85, p 189 que el actual contexto económico de globalización y de crisis exige que las cooperativas, al igual que las empresas capitalistas, mantengan y mejoren su competitividad, para lo cual deben plantearse nuevas estrategias de innovación en los productos y procesos de producción.

³⁶Puede consultarse más información al respecto *online*: <http://www.cooperativadigital.org/>. Fecha de consulta: 02/03/2016.

³⁷ Dicha conferencia fue organizada conjuntamente por Cooperativas de las Américas, la Universidad de Kennesaw, la Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Sur América, el Centro de Capacitación y Formación Cooperativa y la Universidad FUNDEPOS.

de precios, ya que la fijación del mismo no depende únicamente de su valor (v. gr., también hay que contabilizar los gastos de envío, en su caso).

A pesar de ello, a nuestro juicio, resulta fundamental la adaptación de las cooperativas y demás entes de la economía social a las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), ya que los beneficios no difieren de los que una empresa o grupo de corte capitalista podrían beneficiarse, siendo entre otras:

- La capacidad de internacionalización de las cooperativas aumenta exponencialmente mediante su publicidad en el mundo virtual y, así, su capacidad para atraer nuevos socios y/o expandir la actividad cooperativa más allá de su campo de actuación *offline*;
- La rapidez en la configuración y creación de nuevas cooperativas, con todos los beneficios que ello conlleva: por un lado, una rápida creación virtual de las cooperativas, en el que los plazos respecto a una creación física se acortarían y, por otro lado, la capacidad de reunir a los socios mediante una sala virtual en su creación, sin los inconvenientes de la presencia física que podría acarrear; y
- El seguimiento de la actividad cooperativa se simplifica: cada usuario tendría un portal *online* individual en el que haría un seguimiento de sus operaciones sin necesidad de una comunicación física por un administrador o socio que ejerza esas funciones

5. CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA

El asociacionismo cooperativo es un fenómeno que viene dándose en España desde hace más de 150 años, y completamente afianzado en nuestros días, y muestra de ello es el volumen de empleo que generan grandes cooperativas españolas a nivel internacional. A modo de ejemplo, el Grupo Mondragón cuenta con más de 85.000 personas pertenecientes a 100 cooperativas de distintos ámbitos productivos, entre los que encontramos a Eroski y Consum, punteras en España.

SEGUNDA

La experiencia práctica nos muestra que la crisis económica que ha asolado al tejido empresarial español no ha sido tan perjudicial sobre los entes de economía social o, dicho de otra forma, ha afectado en menor medida a estos últimos y, en particular a las cooperativas, debido fundamentalmente a los siguientes factores: a) el interés social de estos entes; b) el cambio social experimentado por la ciudadanía; y c) los valores y principios que los caracterizan.

TERCERA

El concepto de consumidor ha cambiado en nuestros días. Y por ello para la subsistencia de la actividad cooperativa es necesario que evolucione la concepción de la propia actividad, en base fundamentalmente a dos factores: primero, que la crisis económica ha marcado a una nueva generación de emprendedores que afronta su actividad empresarial en base a unos principios de economía social; y segundo, que el concepto de consumidor físico está condenado a entrar en desuso.

CUARTA

Las cooperativas de carácter digital constituyen el presente y futuro en relación al tejido empresarial español en general, y al cooperativo en particular, debido a los numerosos beneficios que conlleva para los entes de economía social y las tendencias a nivel internacional al respecto y requiere de igual modo una potenciación al respecto.

BIBLIOGRAFÍA

- ALGUACIL MARÍ, P., (2010) "Cooperativas y ayudas de Estado", *GEZKI – Revista Vasca de Economía Social*, núm. 6, p. 60.
- BAHÍA ALMANSA, B., (2015) "El interés general como principio inspirador de una concreta política tributaria en el ámbito de las entidades de economía social. Especial referencia a las cooperativas", *Nueva Fiscalidad*, núm. 1, pp. 90-91.
- BIRCHAL, J., (2013) "The potential of co-operatives during the current recession; theorizing comparative advantage", *Journal of Entrepreneurial and Organizational Diversity*, núm. 2, pp. 1-22
- CALDERÓN, B., y CALDERÓN, M.J., (2012) "La calidad del empleo en las entidades de la economía social en período de crisis", *Ekonomiaz - Revista de Economía Vasca*, núm. 79, p. 33
- CANTALEJO SANZ, S., GONZÁLEZ-LOUREIRO, M., y PUIG BLANCO, F., (2013) "El efecto economía social en la supervivencia empresarial", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 78, 2013, pp. 181-182
- CARMONA, P., MARTÍNEZ, J., y POZUELO, J., (2015) "Análisis de la innovación en las cooperativas mediante la captación del valor intangible: un estudio empírico", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 85, p. 189
- CRUZ PADIAL, I., (2011) "El Acta de Mercado Único como medio para alcanzar una economía social de mercado competitiva: especial referencia a las cooperativas", *GEZKI – Revista Vasca de Economía Social*, núm. 7, p. 52.
- CHÁVEZ, R y MONZÓN, J.L., (2012) *La Economía Social en la Unión Europea*, Consejo Económico y Social Europeo, Bruselas.
- DEL AGUILA, A. R., (2000) "Comercio electrónico y estrategia empresarial: hacia la economía digital", *Ra-Ma*, Madrid, págs. 44-45.
- ETXEZARRETA, E., y BAKAIKOA, B., (2011) "La participación de la economía social en el ámbito de la dependencia: una aproximación teórica", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 71, pp. 27-28
- FAJARDO GARCÍA, G., (2009) "La economía social en las leyes", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 66, pp. 33-35.
- FUENTES SAGUAR, P., y MAINARD CAUSAPÉ, A., (2015) "Impacto económico y en el empleo de la economía social en España. Un análisis multisectorial", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 83, p. 66.
- GARCÍA CALVENTE, Y., (2015) "Economía del bien común: análisis y propuestas sobre la constitucionalidad de su incentivación fiscal", *CIRIEC-España, Revista Jurídica*, núm. 26, pp. 261-301.
- HERRERO BLASCO, A., (2015) "El ahorro fiscal de las cooperativas en el Impuesto sobre Sociedades en España", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 84, pp. 279-300.
- HINOJOSA TORRALVO, J. J., (2010) "Fiscalidad y financiación de las cooperativas: ¿a qué juega la Unión Europea?", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 69, pp. 76-77
- (2011) "Acerca de la revisión del régimen fiscal de las cooperativas: entre las necesidades internas y las exigencias comunitarias", *GEZKI – Revista Vasca de Economía Social*, núm. 7, pp. 101-102.
- JORGE VÁRQUEZ, J., ALBARÁN FERNÁNDEZ, C., y SALINAS RAMOS, F., (2013) "La Economía social ante el nuevo paradigma de bienestar social", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 79, p. 29.
- KLING, R., y LAMB, B., "IT and Organizational Change in Digital Economies: A Socio-Technical Approach", *Understanding the Digital Economy: Data, Tools and Research*, Departamento de Comercio de EE.UU., Washington DC

- LÓPEZ-CÓZAR, C., y PRIEDE, T., (2015) "Identificación de las principales fuentes de financiación empleadas por la empresa social en la actualidad", *Economía Agraria y Recursos Naturales*, núm. 15, pp. 41-59.
- MAGED, E., y MARTÍNEZ-CARRASCO, F., (2014) "Situación y margo general de las cooperativas en el ámbito internacional. Aproximación mediante una encuesta a expertos", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 81, p. 9.
- MERINO JARA, I., (2009) "El vigente régimen fiscal de las cooperativas a la luz de las ayudas de Estado", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 66, pp. 109-126.
- MILLÁN DÍAZ, F., y MARCUELLO SERVÓS, C., (2010) "Impacto económico de las cooperativas. La generación de empleo en las sociedades cooperativas y su relación con el PIB", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 67, pp. 31-32.
- MONTERO SIMÓ, M., (2007) "El régimen fiscal de las sociedades cooperativas: cuestiones en revisión", *Revista Española de Derecho Financiero*, núm. 135, pp. 670-671
- MONZÓN, J. L., y CHAVES, R., (2003) "La Economía Social y la política económica" en AA.VV., *Política económica y actividad empresarial*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 134-145
- PANIAGUA ZURERA, M., y JIMÉNEZ ESCOBAR, P., (2014) "La necesidad de una legislación cooperativa adecuada: aspectos mercantiles, tributarios y de Derecho Comunitario", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 81, p. 61
- PÉREZ DE URALDE, J.M., (2014) "La inaplicación de la Ley de Economía Social en un contexto de crisis económica. Algunas interpretaciones y propuestas", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 81, pp. 36-37
- PORTILLO NAVARRO, M. J., (2014) "La recaudación tributaria y los beneficios fiscales de las cooperativas en el IS. Análisis y evolución", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 82, pp. 255-256.
- REVENTÓS CARNER, J., (1960) *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, Barcelona, pp. 17-18
- ROLDÁN BÁEZ, A.M., (2015) *Fiscalidad y crisis económico-financiera*, Tesis Doctoral Inédita, pp. 435-456.
- RUSIÑOL, P., (2013) "La competitividad de las cooperativas", *eldiario.es*. Disponible online en: http://www.eldiario.es/alternativaseconomicas/cooperativas_6_150544959_-html. Fecha de consulta 27/02/2016.
- SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO, G., "La influencia de la economía digital en el concepto de establecimiento permanente en un entorno post-BEPS", *Quincena Fiscal*, núm. 13, 2016
- SÁNCHEZ PACHÓN, L.A., y PÉREZ CHINARRO, E., (2015) "Las entidades de economía social como protagonistas de un nuevo modelo de emprendimiento y medidas legales de apoyo al emprendimiento", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 84, pp. 37-38.
- TRIGUERO-CANO, A., y CUERVA, M.C., (2011) "El cooperativismo agroalimentario ante el reto de la globalización: renovarse o morir", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 72, pp. 96-124
- VIDAL MARTÍNEZ, I., (1987) *Crisis económica y transformaciones del mercado de trabajo*, Diputació de Barcelona, Barcelona, pp. 58-59.
- ZIMMERMANN, H.D., y KOERNER, V., (1999) "New Emerging Industrial Structures in the Digital the Case of the Financial Industry", *Americas Conference on Information Systems*, Milkaukee, EE.UU., 1999.